

98

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 659
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00340-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 138

Fecha: 27 AGO 2021

Firma: _____

156

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvase proceder de conformidad
Yumbo, Agosto 4 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Interlocutorio No. 1226
Radicación 2018 - 0414.-
Ejecutivo
No Serte Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Agosto Cuatro del Dos Mil Veintiuno

En virtud al oficio No 0319 de fecha Julio 15 de 2021, recibido en esta dependencia judicial el día 2 de agosto de 2021 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO y librado dentro del proceso EJECUTIVOS adelantados por **MARLENY CARMONA Y/O MARIA MARLENY CARMONA c.c. No. 29.972.218** en contra de **MONICA QUINTANA C.C. No. 31.483.935 Y PEDRO NEL QUINTANA OROZCO C.C. No. 6.548.350** se les informa que NO SURTE EFECTOS toda vez que existe con antelación embargo de la misma naturaleza y para el proceso EJECUTIVO adelantado por **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO** radicación No. 2019-00155 -00 desde Mayo de 2019 (Folio 106 y 107)

Líbrese oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARLENY CARMONA Y/O MARIA MARLENY CARMONA c.c. No. 29.972.218** en contra de **MONICA QUINTANA C.C. No. 31.483.935 Y PEDRO NEL QUINTANA OROZCO C.C. No. 6.548.350**, y bajo la radicación **2021 - 0317 - 00**

Notifíquese,
La, Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 138

Fecha: 27 AGO 2021

Firma: _____

c.a.l.h.

169

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 657

Hipotecario

Rad. 2018-00414-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de remate, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 138

Fecha: 27 AGO 2021

Firma: _____

5

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Agosto 25 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario

Interlocutorio No. 1382.-

Proceso Ejecutivo DEA LIMEBNTOS PROVISIONALES

Radicación No 2018 - 0635.-

Tener En Cuenta Solicitud De Remanentes.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Agosto Veinticinco de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al escrito que antecede suscrito por el Dr JEAN PAUL GONZALEZ, se evidencia que este no es parte dentro del proceso que aquí se enerva pero no obstante al oficio adjunto de solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, mediante oficio No. 576 de fecha Julio 2 de 2021 y recibido en este despacho judicial el día 8 de Julio del año en curso se observa que la misma es viable, respecto del demandado JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ C.C. No. 1.118.303.259 , por ser la primera en su género y de conformidad al inciso 3° del art. 466 del C.G.P.

Librese oficio al Juzgado enunciado comunicándoles lo pertinente concerniente al proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ C.C. No. 1.125.795.809 , En contra de JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ C.C. No. 1.118.303.259, Radicación No. 2019 - 00463 - 00

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 27 AGO 2021
Firma:

@

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Agosto Veinticinco (25) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo
DEMANDANTE : Lubrior Colombia S.A.S.
DEMANDADO : TRITURADOS Y DERIVADOS CORDOBA &
INGENIEROS S.A.S
RADICADO : 2019-0081
Sustanciación Nro. : 661
Estese a Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por la apoderada de la parte demandada Dra. MARIA NELLY RODALLEGA NAZARIT respecto a la notificación personal de la demanda; sírvase estarse conforme a las actuaciones surtidas por este Despacho judicial en el transcurso del proceso, las que por demás se encuentran ejecutoriadas, más exactamente lo que tiene que ver con el AUTO # 1203 de fecha Mayo Veintinueve (29) de 2.019 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 27 AGO 2021
Firma:

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1443
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00229-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del presente proceso y estando el mismo para la aprobación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$2.006.630,00, se hace preciso decretar por parte de esta agencia judicial decretar la terminación por pago total de la obligación en razón a que los títulos descontados y consignados a la cuenta de este Juzgado suma en total \$2.623.827,00, valor este que cubre la totalidad de la deuda consistente en el valor de la liquidación de crédito y costas las cuales ambas arrojan un valor de **\$2.227.980.00.**

En consecuencia de lo anterior, el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOTRAIPI contra GUIDO OSPINA OSPINA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la parte demandante hasta por la suma de \$2.227.980,00 y el saldo restante será entregado a la parte demandada, conforme a la relación adjunta.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 138

Fecha: 27 AGO 2021

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Firma: _____

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1442
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00175-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido e termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado a DIANA PATRICIA TORRES CAICEDO, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a DIANA PATRICIA TORRES CAICEDO en su condición de demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 460 de 2 de abril de 2020, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 27 AGO 2021
Firma: _____

164

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, s'rvase proveer.
Yumbo Valle, Agosto Veintiseis (26) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : WILLIAM HIDALGO CARDONA
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO MARIN RIOS Y OTROS
RADICADO : 2020-273
Sustanciación Nro. : 662
Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Agosto Veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante Dra. Edid Lili Gomez Medina respecto a las constancias de envíos de notificaciones a los demandados se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 27 AGO 2021
Firma: _____

54

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 663

Verbal

Rad. 2020-00283-00

Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión de la presente prueba anticipada, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1139 de 14 de julio de 2021, ordenando el emplazamiento del demandado WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CG.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hh)

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE
 Estado No. 138
 Fecha: 27 AGO 2021
 Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1443
Restitucion
Rad. 2020-00341-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido e termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado a ENITH MERA POMELO, el juzgado DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a ENITH MERA POMELO en su condición de demandada dentro del presente proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto por RAUL ERAZO TORO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1529 de 17 de noviembre de 2020, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 27 AGO 2021
Firma: _____

11

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1431
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00349-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la parte demandada GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA, en la cual solicita se tenga notificado por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 1428 de 9 de noviembre de 2020 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandado GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 1428 de 9 de noviembre de 2020, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda al señor GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 132
Fecha: 27 AGO 2021
Firma: _____



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE

Yumbo, Enero 20 de 2021

Oficio No. 0039

Señor Gerente

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit No. 890300279-4

DDO: MAYERLY ALEJANDRA PALACIOS FIGUEROA; C.C. No.1118293922

RAD: 2021 - 0012- 00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -- Yumbo, Enero Veinte de Dos Mil Veintuno -- DISPONE; 1.- DECRETAR Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversión financiera que pueda tener MAYERLY ALEJANDRA PALACIOS FIGUEROA, C.C. No.1118293922 -- 2.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos (títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 125.000.000 -- La Juez (Fdo.) MYRIAM PATIMIA SARASTY"



ORLANDO ESTEBAN JESTUPIÑAN

El Secretario



Bogotá D.C, 02 de Junio de 2021

AC/CE-2021-3035355
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

25 AGO 2021
RECIBIDO EN LA FECHA

REFERENCIA: OFICIO 0039 N° RAD O PROCESO 2021001200

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia.

Procesó: Alejandro Pineda.



Constancia de Secretaria:

*A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 26 de 2021. -*

*ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario. -*

*Sustanciación No. 0596. -
Ejecutivo -
Radicación: 2021 - 0012. -
Auto Agregar. -*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis. De Dos Mil
Veintiuno. -*

En virtud a la contestacion de entidad BANCO GRARIO DE COLOMBIA que anteceden se hace preciso agregarla a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación a la parte demandada MAYERLY ALEJANDRA PALACIOS a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

*Notifíquese,
La Juez,*

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. -

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 27 AGO 2021
Firma: _____

4A

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, agosto 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 1434
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2021- 00114-00
Adicionar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede y como quiera que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora es procedente, se hace preciso adicionar al numeral 4º del interlocutorio No. 1308 de fecha 9 de agosto de 2021 el interlocutorio No. 945 de 22 de junio de 2021, por medio del cual se adicionó al mandamiento de pago las pretensiones relacionadas con el contrato de arrendamiento financiero No. 001-03-0001003765 suscrito el día 21 de julio de 2017.

El artículo 286 del C.G.P., dice: **“Adición. ...: Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”**

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. ADICIONAR al numeral 4º del interlocutorio No. 1308 de 9 de agosto de 2021 el interlocutorio No. 945 de 22 de junio de 2021, por medio del cual se adiciona al mandamiento de pago las pretensiones relacionadas con el contrato de arrendamiento financiero No. 001-03-0001003765 suscrito el día 21 de julio de 2017.

2. NOTIFIQUESE el presente proveído conjuntamente con el auto de notificación por conducta concluyente.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 27 139 AGO 2021
Firma: _____

hhl

16

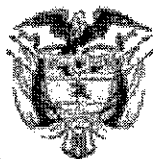
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Venticinco (25) de Agosto de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEXCOOP
DEMANDADO : KLEYVER MANUEL YEPES
RADICADO : 2021-209
Interlocutorio Nro. : 1432

Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Venticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de KLEYVER MANUEL YEPES en su condición de demandado, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de KLEYVER MANUEL YEPES identificado(s) con la(s) C.C. # 16.919.306 en su condición de demandado(s), dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 139
Fecha: 27 AGO 2021
Firma:

adt



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
4 AGO 2021

EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE YUMBO S.A. ESP.
NIT: 900-005-956-3

Yumbo, 23 de agosto de 2021

4.1E-222

Doctores
MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY
Juez
ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No. 3-62
Yumbo - Valle



Radicado No: 202101000004141
- Rem: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Folios: 1 Anexo: Copias: 0
2021-08-23 17:36:19.747395 Cód ver: 635e1
Visítenos en <http://e.pyumbo.gov.co/>

ASUNTO: OFICIO No. 378 RAD 2021-0349-00 DEMANDADO EDWIN BEJARANO C.C. 18 418.983

Cordial saludo,

El día 11 de agosto de 2021 recibimos corrección al Oficio No. 378 fechado el 22 de julio de 2021 y radicado con número 202101000012512, en el que se decreta "...el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciban las demandadas EDWIN BEJARANO MONTESDEOCA C.C. 18.418.983 en sus condiciones de empleados de ESPY."

Sobre el particular me permito transcribir correo del área de Gestión de Talento humano de la ESPY SA ESP, en el que se informa que el demandado EDWIN BEJARANO MONTESDEOCA C.C. 18.418.983, no tiene capacidad de pago que nos permita dar curso a su solicitud de embargo:

"Una vez revisado los volantes de pagos del mencionado trabajador EDWIN BEJARANO MONTESDEOCA me permito informar que el trabajador tiene un salario básico de \$1.715.461 y un promedio de recargos de \$300.000 es decir un promedio mensual de \$2.000.000 de pesos, a su vez cuenta ya con dos descuentos de obligaciones financieras adquiridas anteriormente al embargo y los descuentos a la seguridad social, suma que asciende a \$1.300.000 por lo que en la actualidad no tiene capacidad de pago para asumir este embargo, por lo tanto solicito se manifieste esto ante el juzgado para saber qué proceso se le aplica al trabajador".

Asimismo, para este y otras solicitudes de embargo, agradecemos a ustedes suministrar el código de 23 dígitos necesario para los depósitos por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,


JORGE EDUARDO BULLA ORTIZ
Tesorero

Revisó: Jorge Enrique Hernández - Coordinador Financiero
Copia: Jhon Freddy García - Gestión Talento Humano

Oficina Principal: Calle 16 # 2 N 20 Via Panorama, teléfonos: 6570624 - 6410526
Planta: Calle 1 Oeste # 4 A 86 B/, Nuevo Horizonte, teléfono: 3762994
E-mail: espy@espyumbo.com Página Web: www.espyumbo.gov.co
Yumbo - Valle del Cauca - Colombia.

"El agua es nuestra fuente de vida, cuidarla es responsabilidad de todos"

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 26 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 0597-

Ejecutivo -

Radicación: 2021 - 0349

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintiséis De Dos Mil

Veintiuno.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el Tesorero de ESPY en relación a la parte demandada EDWIN BEJARANO MONTESDEOCA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 138
Fecha: 27 AGO 2021
Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Interlocutorio No. 1386.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0417.-
Mandamiento de Pago

6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada debidamente la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **FLOR MARIA RODRIGUEZ, NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO y PATRICIA SALAZAR MORALES** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **FLOR MARIA RODRIGUEZ, NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO y PATRICIA SALAZAR MORALES** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.900.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Junio de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 1386
Fecha: 127 AGO 2021
Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 26 de 2021.

12

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1384 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00419 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREIVALORES S.A** en contra de **DIEGO FERNANDO IDRIBO B**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail impuestos@creivalores.com .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 139

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. Fecha: 27 AGO 2021

Firma: _____

Coñstancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez con el presente tramite incidental
Sírvasse proveer.
Yumbo, Agosto 25 De 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1383.-
PROCESO. Incidente Desacato.-
Radicación No. 2021 - 0360 - 00
Requiérase

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Agosto Veinticinco de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la solicitud de tramite incidental que antecede presentada por la Doctora ANGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDES quien actúa en nombre y representación de LIZETH ANDREA ACOSTA SOLARTE, en su condición de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA P.H., se les requiere a fin de que adjunte al trámite el certificado de existencia, y representación legal de las entidades que aducen han omitido obedecer sentencia judicial, así como también se debe adjuntar al trámite copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada. por tanto se

DISPONE:

1.-REQUERIR a la doctora ANGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDES quien actúa en nombre y representación de LIZETH ANDREA ACOSTA SOLARTE, en su condición de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA P.H., a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal y/o documento que indique quien es la persona a la cual se debe individualizar y que se abstuvo de obedecer lo ordenado mediante sentencia judicial, así como también debe anexarse copia íntegra de la sentencia aduce desacatada ya que esta es la base del trámite incidental y no se allego .-

2.- CONCEDER a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite .-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 138
Fecha: 27 AGO 2021

Firma:

@

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Agosto 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1385.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-0420 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veintiuno .-

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. actuando a través de apoderada judicial y en contra de PABLO ELIAS COMBITA SANCHEZ Y EDNNY DURAN VALBUENA Se indica en el acápite de notificaciones que esta domiciliado en la VEREDA LA VENTURA, Corregimiento Bitaco Del Municipio De La Cumbre Valle, ante lo cual entra el Despacho a analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que: "en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

En el acápite de notificaciones de la demanda la parte actora indica que el domicilio del demandado es Vereda La Ventura, Corregimiento Bitaco Del Municipio De La Cumbre Valle, Calle, Siendo entonces como domicilio el Municipio anteriormente mencionado, se concluye a la luz del Art. 28 del Código General del Proceso, que es competente para conocer de la presente demanda el señor Juez Civil Municipal de La Cumbre Valle (Reparto).

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. actuando a través de apoderada judicial y en contra de PABLO ELIAS COMBITA SANCHEZ Y EDNNY DURAN VALBUENA

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE (REPARTO), cancelándose previamente su radicación.

NOTIFIQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 27 AGO 2021
Firma: _____